

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Crespillo Puertas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Crespillo Puertas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre y 28 de diciembre, ambas de 1962, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Crespillo Puertas contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1962 y contra la de 28 de diciembre del mismo año, que desestimó el de reposición intentado contra la primera, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a derecho, y en consecuencia las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Vicecónsul de España en Brest, monsieur Luis Khun.

A propuesta del Contralmirante Jefe de la Agrupación Naval del Norte, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Vicecónsul de España en Brest, monsieur Luis Khun, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 28 de abril de 1964.

NIETO

ORDEN de 2 de mayo de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Enrique Silveira y Tordesillas.

A propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Enrique Silveira y Tordesillas, Jefe de Administración de primera, con ascenso, y Jefe de los Alojamientos del Estado, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 2 de mayo de 1964.

NIETO

ORDEN de 2 de mayo de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería del Ejército de Tierra don Alfredo Gallego Cortés.

A propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el

Coronel de Infantería del Ejército de Tierra don Alfredo Gallego Cortés, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de mayo de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1964 sobre elevación de capital social suscrito y desembolsado y modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales de la entidad «Unión Médica Española».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Médica Española», con domicilio social en Barcelona, avenida Místral, número 89, solicitando le sean aprobadas las nuevas cifras de su capital social suscrito y desembolsado de pesetas 200.000 como consecuencia de la elevación llevada a cabo en el mismo, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas cifras de capital social de «Unión Médica Española, S. A.», que queda cifrado en 200.000 pesetas, como suscrito y desembolsado, así como la nueva redacción del artículo quinto de sus Estatutos sociales y autorizándola al propio tiempo para utilizarla en toda su documentación social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 25 de abril de 1964 por la que se autoriza nueva cifra de capital a la «Compañía Nervión Reaseguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Compañía Nervión Reaseguros, S. A.», de fecha 21 del pasado mes de marzo, solicitando le sea aprobada la nueva cifra de su capital social desembolsado, por haberse hecho efectivo el cuarto y último dividendo pasivo sobre las acciones números 6.001 al 10.000.

Visto el informe favorable de la Sección de Reaseguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por «Nervión Reaseguros, S. A.», y autorizar a la Sociedad, como cifra representativa de su capital desembolsado, la de 5.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se autoriza la habilitación del sistema de descarga de naftas ligeras procedentes de Canarias que «Catalana de Gas y Electricidad» reciba por sus instalaciones de la Barceloneta y San Martín para la elaboración de gas combustible para dicha capital y su comarca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Marquet Torrents, como Director de la firma «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Barcelona, en la que solicita se habilite el sistema de descarga y almacenaje, instalado fuera del recinto de la Aduana de Barcelona, para la recepción de naftas ligeras procedentes de Canarias, destinadas a ser consumidas en la fabricación de gas para Barcelona y comarca. Dicho sistema está constituido por un complejo de cuatro depósitos metálicos en conexión con una tubería submarina, con boca de toma en el mar;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, del señor Administrador principal de la Aduana de Barcelona, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que las instalaciones cuya habilitación se pretende consisten, en esencia, en dos grupos de almacenamiento, situados en las fábricas de la entidad solicitante, en la Barceloneta y en San Martín, con un total de cuatro depósitos unidos

entre sí, habiendo de efectuarse el aprovisionamiento a través de una tubería submarina, situada frente a la playa de San Martín, que permitirá la descarga directa desde los buques petroleros, de las naftas que procedentes de las islas Canarias suministrará «Compañía Española de Petróleos, S. A.»;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación de dicha instalación ha de reportar indudables ventajas en el mejoramiento de los suministros de gas de que se trata, sin que de tal habilitación pueda derivarse perjuicio alguno para los intereses del Tesoro;

Considerando que, a su vez, ha prestado conformidad con ello la CAMPSA;

Considerando que para la comprobación de la nafta descargada, según manifiesta el interesado y corrobora en su informe la Aduana de Barcelona, la instalación dispone de medios suficientes, consistentes en escalas graduadas y tubos sonda que permitirán a la Administración el control conveniente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de sus facultades, ha acordado:

1.º Habilitar para la descarga de las naftas ligeras no carburantes, procedentes de las islas Canarias y suministradas por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», con destino a la fabricación de gas para consumo como combustible en Barcelona y su comarca, las instalaciones que al efecto posee la entidad solicitante en la Barceloneta y San Martín, debiendo hacerse el aprovisionamiento mediante la tubería subterránea situada frente a la playa de San Martín, que permite la descarga directa de la mercancía.

2.º Las operaciones de descarga se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Barcelona y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto de Especialistas.

3.º Que las referidas operaciones de descarga habrán de ser puestas en conocimiento, antes de su iniciación, de la Aduana de Barcelona, por la entidad de que se trata, para que dicha Administración disponga las medidas convenientes al servicio.

4.º Será de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción reglamentariamente devengados, así como la cobertura de cualquier necesidad presente o futura que en relación con locales, material, etc., pudieran presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Carlos Aliaga Gómez, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 15 de los corrientes y al conocer el expediente número 1018/1963, instruido por falta de reimportación de cuarenta acuarlas de temas hipicos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Carlos Aliaga Gómez.

3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Carlos Aliaga Gómez una multa de ochenta mil cien pesetas (80.100 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver de responsabilidad a la Agencia de Aduanas «Ferrer y Cia.».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dis-

puesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.247-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Doris Sharon, Curtis Illoway, que últimamente tuvo su domicilio en Chevy Chase, 15, Maryland (EE. UU.), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal, provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión, del día 18 de marzo de 1964 del expediente 1.061/1963, instruido por aprehensión de una moto Mobylette, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 3.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Doris Sharon Curtis Illoway.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 6.000 pesetas equivalente al duplo del valor de la moto aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la moto aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso segundo, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.947-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se confirma con carácter definitivo la clasificación de las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Huesca en cuanto afecta al pueblo de Tella (Municipio de Tella-Sin), para que siga perteneciendo al Partido Médico de Laspuña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Alcalde de Tella (provincia de Huesca) para que sea rectificado el Partido Médico a que pertenece, ya que por Decreto de este Departamento número 797, de 4 de abril de 1963, se aprobó la fusión a efectos administrativos, de dicho Municipio y el de Sin y Salinas, que forman parte de los Partidos de Laspuña y Plan, respectivamente, y

Resultando que el Partido Médico de Laspuña, clasificado con una titular de tercera categoría por Orden ministerial de 2 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 29), está constituido actualmente por los Municipios de Laspuña, Puértolas y Tella, y el de Plan está formado por los Municipios de Plan, Gistain y Salinas, clasificado con una plaza de Médico titular de tercera categoría por la misma Orden.